

RESOLUCIÓ de 4 de gener de 2019, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Kromschroeder, SA per als anys 2017 i 2018 (codi de conveni núm. 08102461012019)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Kromschroeder, SA, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 4 de setembre de 2018, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Kromschroeder, SA per als anys 2017 i 2018 (codi de conveni núm. 08102461012019) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Trascripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA KROMSCHROEDER, SA PARA LOS AÑOS 2017 I 2018

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que prestan o puedan prestar sus servicios en el centro de trabajo que Kromschroeder, SA tiene en L'Hospitalet de Llobregat, calle Santa Eulalia 213, sea cual fuere la categoría profesional que ostenten, sujetos al Texto refundido por R. Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre del Estatuto de los trabajadores, con excepción de las personas que, por su función, estén comprendidas en las exclusiones previstas en el artículo 1, punto 3, apartados c), d), e), f) y g), de la citada Ley y artículo 2º, punto 1, apartados a), f) y g).

Artículo 2. *Vigencia, duración y denuncia*

1. Este Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 2017 y tendrá una duración de 2 años.

2. La denuncia de este Convenio podrá hacerse por cualquiera de las partes a la otra, mediante escrito, con una antelación mínima de 2 meses sobre la fecha de su terminación normal. De este escrito de denuncia, en su caso, se enviará copia a los efectos oportunos a la Autoridad Laboral competente.

Si las deliberaciones para un nuevo Convenio se prolongarán por un plazo superior a la vigencia de éste, se entenderá prorrogado hasta que finalice la negociación, y de no llegar a acuerdo en la misma, el Convenio denunciado mantendrá las condiciones vigentes en la fecha de expiración, y la jornada será la recogida en el artículo 11 de este Convenio.

Si el Convenio no es denunciado por ninguna de las partes con un mínimo de 2 meses de

antelación a la fecha de su terminación, se considerará automáticamente prorrogado por un año y así sucesivamente en cada uno de sus posteriores vencimientos.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones de todo orden establecidas en el Convenio se consideran un conjunto orgánico e indivisible.

En el supuesto de que algún aspecto del contenido del presente Convenio, no fuese homologado por la autoridad laboral, procederá a negociar la adecuación de los contenidos, manteniéndose vigente los contenidos generales restantes.

Artículo 4. *Compensación, absorción y garantía personal*

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen, en su totalidad, a las vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con las que viniera disfrutando el personal de la empresa o por las que puedan establecerse en cualquier disposición que pueda obligar a ésta, calculándose en cómputo anual.

El personal con jornada reducida percibirá los salarios en proporción a la jornada que realice.

2. La aplicación de las condiciones salariales del presente Convenio tal como en él quedan establecidas, no supondrá en ningún momento merma de las que ya tenga reconocidas contractualmente el personal, que se respetarán en su cómputo anual.

Artículo 5. *Derecho supletorio*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, cuyo contenido regulará las relaciones laborales entre Kromschroeder, SA y los trabajadores afectados por el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona que esté vigente

Capítulo II **Organización del trabajo**

Sección I. Norma general

Artículo 6. *Facultades de la empresa*

Son facultades de la empresa, con sujeción a las normas legales y a los preceptos de este Convenio:

1. La exigencia de los rendimientos medios habituales en cada tarea y trabajador.
2. La calificación del trabajo, según cualquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.
3. Determinar el sistema de rendimientos o incentivos que se estime más adecuado, de acuerdo con las necesidades de la empresa.
4. Señalar los índices de desperdicios y calidad de los distintos procesos de fabricación.
5. La movilidad del personal de la empresa de acuerdo con las necesidades de la misma.
6. Otras funciones análogas dirigidas a establecer, modificar o sustituir normas o criterios para una mejor organización práctica del trabajo con el objetivo de obtener una mayor productividad, o un mayor bienestar, higiene y seguridad en el mismo.

Artículo 7. *Obligaciones de la empresa*

Son obligaciones de la empresa:

1. Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo.

2. Limitar, hasta un máximo de 90 días laborables, la experimentación de los nuevos sistemas de organización, computándose dicho período por departamento o sección determinados, garantizando como mínimo, a los trabajadores, la prima media percibida durante los 3 últimos meses.

3. Estimular toda iniciativa encaminada a la mejora de la organización del trabajo y a la creación y desarrollo de un clima adecuado entre empresa y trabajadores.

Artículo 8. *Aportación del personal*

Como contraprestación a las mejoras que suponen en todos los aspectos las condiciones del presente Convenio, el personal de la empresa se compromete por medio de esta cláusula a:

1. Trabajar en los turnos diurnos o nocturnos establecidos, cuando a juicio de la empresa sea necesario, previa escucha de los comentarios del Comité de Empresa.

2. Colaborar con la empresa en las medidas encaminadas a incrementar la productividad con carácter general, y en particular, por lo que se refiere a mejora de instalaciones, mejora de los métodos de trabajo, determinación de los tiempos, estudios sobre prevención de accidentes, mejoras en la seguridad en el trabajo, etc.

3. Compromiso formal de incrementar la productividad global de la empresa, en el plazo más breve posible, mediante un mayor rendimiento de la totalidad del personal de todos los grupos y categorías, en base a la óptima adecuación de los equipos industriales, distribución en planta de los mismos, sistemas de rendimiento vigentes, etc.

Sección II. Sistemas de métodos de trabajo

Artículo 9. *Escala Bedaux*

Para los estudios de tiempos y el cálculo de las primas sobre rendimiento será de aplicación, como hasta la fecha, la escala Bedaux, en la que la actividad mínima exigible tiene el valor 60 y la actividad óptima tiene el valor 80.

Artículo 10. *Absentismo y falta de puntualidad en la asistencia al trabajo*

En los casos de permisos autorizados sin derecho a retribución, faltas injustificadas en la asistencia o puntualidad, y demás situaciones análogas, la persona que las origine perderá la retribución correspondiente al tiempo dejado de trabajar, en proporción al número de horas efectivas de trabajo anual, todo ello sin perjuicio del derecho de la empresa a aplicar la sanción pertinente en el supuesto de que la falta sea injustificada.

Capítulo III **Régimen de trabajo**

Artículo 11. *Jornada de trabajo*

La jornada laboral anual durante la vigencia del Convenio será de 1.741 horas para el año 2017 y de 1.737 horas para el año 2018.

Las horas anuales indicadas para cada año son de trabajo efectivo, sin incluirse en la jornada el tiempo de descanso para el bocadillo. Ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por el personal al servicio de la empresa que tuvieran establecidos en la fecha de entrada en vigor de este Convenio unas condiciones más favorables (jornadas, fiestas, etc.), de las cuales vinieran disfrutando como situación más beneficiosa.

Se tendrá en cuenta para la elaboración del calendario laboral la flexibilidad establecida en el horario de entrada y salida, garantizando el servicio a los clientes. Para el personal de jornada continua esta flexibilidad se trasladará a la entrada.

Artículo 12. *Flexibilidad de la jornada*

Cuando la empresa tenga un aumento de volumen de trabajo que no pueda ser atendido mediante la jornada de trabajo habitual podrá determinar que la jornada de trabajo sea distribuida con un máximo de 80 horas al año, de forma irregular, compensándose las horas realizadas en exceso sobre la jornada ordinaria bien mediante la reducción equivalente o bien en días de descanso, a criterio de la empresa, dentro de los 6 meses siguientes con informe favorable del Comité y salvo que haya trabajadores que voluntariamente se presten para atenderlo. En cualquier caso deberá respetarse el descanso mínimo entre jornadas y el máximo de 10 horas diarias, y avisar a las personas afectadas con antelación suficiente.

Se establece la posibilidad de comer en $\frac{3}{4}$ de hora para quien lo desee, pudiendo salir 15 minutos antes.

Artículo 13. *Vacaciones*

Todo el personal de la empresa disfrutará de una vacación anual de 30 días naturales, o la parte proporcional de dicho período, en caso de no tener cubierta la permanencia de 1 año en la fecha de inicio del descanso. Las vacaciones serán disfrutadas colectivamente y la fecha del disfrute de cada año será comunicada por la dirección de la Empresa al Comité, como máximo, dentro del mes de abril de cada año. Ello no obstante pueden establecerse excepciones particulares en personas que deban atender trabajos de reparación u otros que, a juicio de la empresa, sea necesario realizar en el período vacacional que haya sido previamente establecido, cuya circunstancia se pondrá en conocimiento del personal afectado, al menos, con 2 meses de antelación.

En el supuesto de que el permiso por maternidad/paternidad coincida con el periodo vacacional legalmente establecido, este periodo vacacional se disfrutará con posterioridad. Este mismo criterio se aplicará en los casos de adopción, acogimiento, matrimonio, parejas de hecho y en situaciones de incapacidad laboral temporal.

Por usos y costumbres disfrutarán 4 trabajadores, de 1 semana extra de vacaciones, siguiendo el orden de antigüedad y de carácter rotatorio. La antigüedad mínima debe ser de 4 años.

Se mantendrá la organización de los periodos vacacionales según la flexibilidad actual, con un disfrute mínimo de tres cuartas partes concentrado en el periodo vacacional de verano.

Artículo 14. *Recuperación de puentes o días no trabajados*

Sobre la base del calendario oficial de fiestas y horas totales efectivas de trabajo de cada año, el Comité de Empresa podrá proponer a la dirección la distribución del horario anual y el disfrute de los llamados "puentes", o cualquier otra modificación u observancia alternativa de los días laborables señalados en el calendario, ofreciendo simultáneamente la propuesta de compensación o recuperación quedando en la facultad de la dirección la aceptación o desestimación de la petición.

En cualquier caso, las propuestas del Comité y aceptadas por la empresa, tendrán validez sólo para las fechas concretas propuestas, no podrán suponer reducción de horas efectivamente trabajadas en el cómputo anual o de período inferior cuya variación soliciten y no representarán perjuicio económico para la empresa, no pudiéndose invocar en ningún momento condiciones más beneficiosas al tener que volver al horario normal.

Las decisiones del Comité de Empresa al formular peticiones en este sentido o establecer la distribución de horarios o compensaciones por días no trabajados, de ser aceptadas por la empresa, obligarán a la totalidad de los trabajadores.

Capítulo IV Condiciones económicas

Artículo 15. *Pactos salariales del presente Convenio*

Se establece un incremento consolidado del 1,4% para el año 2017, a aplicar con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2017, y un incremento consolidado del 1,6% para el año 2018.

Artículo 16. *Actualización*

En virtud de los indicados acuerdos alcanzados en el presente Convenio, para los años 2017 y 2018 y con vigencia desde 1 de enero, se establecen las tablas de remuneraciones que figuran en los anexos del I al IX, que comprenden los conceptos detallados en los artículos siguientes. Se incluye también la adaptación de categorías a grupos profesionales para cumplir la normativa vigente, quedando de la siguiente manera:

- Grupo 1: Categoría de ingenieros y licenciados
- Grupo 2: Categoría de peritos y técnicos
- Grupo 3: Jefe 1ª y 2ª administrativo y jefe 1ª organización y maestro industrial
- Grupo 4: Encargado, delineante de 1ª y técnico organización 1ª
- Grupo 5: Oficial 1ª y 2ª administrativo, oficial 1ª y 2ª, oficial 1ª Jefe de equipo, viajante, técnico organización 2ª
- Grupo 6: Almacenero, auxiliar administrativo y especialista

Artículo 17. *Salario base*

Es el salario que para cada categoría profesional figura en la columna de tal denominación de los anexos. Se incluye también la adaptación de categorías a grupos profesionales para cumplir la normativa vigente.

Artículo 18. *Plus de actividad y complementos antiguas categorías*

El plus actividad es el que figura como tal concepto en la columna de tal denominación. A efectos del devengo de este plus regirán las siguientes condiciones:

- a) Cuando se trabaje a incentivo o esté señalado el índice mínimo exigible de rendimiento, dejará de percibirse el plus de actividad cuando no se alcance la actividad mínima de 60 puntos Bedaux.
- b) El plus de actividad se devengará por 6 días a la semana para el personal semanal y por 25 días al mes para el personal técnico y administrativo, conjuntamente con el salario base y en proporción a las horas normales trabajadas, quedando por tanto también comprendidos los festivos intersemanales.
- c) El plus de actividad, sustituye y compensa los siguientes conceptos:
 - c.1) El 25% que se considera como mínimo garantizado de aplicación al ser exigidos rendimientos determinados.
 - c.2) El plus de transporte, regulado por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1958, y demás disposiciones complementarias y concordantes.
 - c.3) El plus de distancia, regulado por las Órdenes Ministeriales de 10 de febrero y 4 de junio de 1958, y demás disposiciones complementarias o concordantes.
 - c.4) Cualquier otro concepto a que se extienda dicho plus y que pueda afectar, individual o colectivamente, al personal de la empresa respecto a la extensión que se da a este devengo en el artículo 40 del Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona de los años 1992 y 1993.

El plus actividad se unifica al salario base en la adaptación de categorías a grupos profesionales

para cumplir la normativa vigente.

Complemento Antiguas Categorías (CAC):

Para el personal contratado hasta 31 de diciembre de 2017 se establece un plus ex categoría para poder adaptar las categorías a grupos profesionales.

Artículo 19. *Complemento*

Las categorías y grupos profesionales del personal que no cobra prima percibirán en concepto de complemento el importe que figura en el anexo II.

Artículo 20. *Horas extraordinarias*

1. Para la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 35.2 del Estatuto de los trabajadores, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y las de carácter estructural.

2. Se entenderá como horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción o venta, ausencias imprevistas, adaptación a normas oficiales, adaptación a nuevos métodos o procedimientos, mantenimiento y, en general, aquellas cuyo tratamiento específico se derive de la naturaleza del trabajo que se trate.

3. Cuando por motivos de imperiosa necesidad deban realizarse horas extraordinarias, éstas podrán compensarse por días de permiso de la jornada ordinaria dentro del mismo año natural, si así lo acuerdan la empresa y los trabajadores afectados. En este supuesto no procederá retribución como horas extraordinarias.

4. La retribución de las horas extraordinarias para 2017 y 2018 será el valor de la hora ordinaria incrementado con el 5% y cuando la hora extraordinaria se realice en día festivo, domingo o en horario nocturno el incremento será del 10%, de acuerdo con el Convenio provincial de referencia. Si se prefiere disfrutar en días, la proporción será las horas realizadas incrementando el 5% y si se trata de día festivo, domingo u horario nocturno el incremento será del 10%.

Artículo 21. *Incentivos del personal obrero a tiempo medido*

Para el personal obrero que trabaje a tiempo medido, se establecen las tablas de incentivos que se reproducen en el anexo III del presente Convenio y que regirán durante los años 2017 y 2018.

Estas tablas incluyen un aumento de la prima en 0,09 euros por hora, que no afectará al cálculo del complemento del personal mensual.

La prima del salario correspondiente al mes de agosto se calculará realizando la media aritmética de los meses de abril, mayo y junio.

Artículo 22. *Incentivos del personal obrero a trabajo no medido*

Para el personal obrero que trabaje a tareas no medidas, se aplicará al número de horas trabajadas en tales tareas, el valor en euros que según baremo de primas del anexo III corresponda a la actividad media del personal obrero de trabajo medido.

Artículo 23. *Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos*

Los valores correspondientes serán los que figuran en la tabla del anexo IV de este Convenio.

Artículo 24. *Trabajo nocturno*

Se abonará un 20% del salario base para el personal a quien corresponda la percepción de este complemento, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona vigente.

No se considerará trabajo nocturno el que pueda ser prestado por personal con turno diurno y que inicie su labor entre las 05.00 y las 06.00 horas, o que la prolongue entre las 22.00 y las 23.00 horas, si ello obedece a la recuperación o distribución de horas normales de trabajo para compensar las dejadas de trabajar en días laborables y que deban servir para completar el cómputo total de horas de trabajo.

Artículo 25. *Plus ex vinculación*

Las cantidades que se cobren por este concepto se incrementarán de acuerdo con los porcentajes indicados en el artículo 15.

Artículo 26. *Premio a los 25 años*

Según los usos y costumbres se podrán disfrutar de 1 día de fiesta adicional durante el año del aniversario, así como un obsequio conmemorando la efeméride.

Artículo 27. *Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad*

Estas gratificaciones se abonarán el 30 de junio y el 19 de diciembre, respectivamente, en la siguiente forma:

Personal con retribución de complemento: salario base mensual, plus pagas extras, complemento, ex vinculación y ex categoría para quien lo tenga reconocido, plus de actividad y complementos salariales personales.

Personal con retribución de primas: salario base mensual, plus pagas extras, ex vinculación y ex categoría para quien lo tenga reconocido, plus de actividad y complementos salariales personales, más el equivalente a 30 días naturales de la prima recogida en el anexo III.

Por 30 días naturales se entenderán 160 horas de prima. El personal que ingrese o cese en la empresa en el curso del año, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa en relación con la fecha de su devengo.

Artículo 28. *Otras gratificaciones*

En el año 2017 y 2018 se pagará una gratificación extraordinaria del importe indicado en el anexo V, que se hará efectiva 2 días laborables antes de Semana Santa, y que se ha de liquidar en la nómina de final del mes correspondiente.

El personal que ingrese o cese en la empresa en el curso del año ha de percibir esta gratificación en proporción al tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa, en relación con la fecha de su devengo.

Se establece excepcionalmente una paga única de 20.000 euros brutos en total, a repartir linealmente entre los trabajadores, correspondiente a beneficios de ejercicios anteriores, a liquidar en 2018.

Paga adicional no consolidable de +0,5% si se alcanza en 2018 los 16 MM de euros del importe neto de la cifra de negocios.

Se acuerda una paga de un 3,8% no consolidable vinculado a ejercicios futuros en que el EBITDA (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) supere los 775 miles de euros.

Artículo 29. *Jubilación*

Por usos y costumbres la empresa gratificará al personal que se jubile o pre-jubile con un obsequio como recordatorio de los años de colaboración con la empresa.

Artículo 30. *Ayuda escolaridad*

Se establece para los años 2017 y 2018 una ayuda a escolaridad que se indica en el anexo VI.

Esta ayuda se abonará la primera quincena del mes de septiembre al personal en plantilla por cada hijo que tenga cumplidos o cumpla 3 años de edad en el año de devengo del plus y hasta el año de finalización de los estudios no obligatorios de bachillerato y ciclo medio de Formación Profesional.

Artículo 31. *Incapacidad temporal*

La empresa complementará hasta el 100% de su salario las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad temporal sea cual sea la causa de la misma.

Se entenderá por salario a estos efectos el comprendido por los conceptos de salario base, plus actividad, complemento antiguas categorías, complemento, incentivo personal obrero, plus ex vinculación, asistencia y prima de encargado. El cálculo se hará sobre los 3 últimos meses. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, también se incluirá el plus de penosidad para quien lo viniera percibiendo.

Capítulo V **Otras disposiciones**

Artículo 32. *Cese voluntario*

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicarlo por escrito a la sección de personal de la misma, la que acusará recibo en el acto, con la siguiente antelación:

Personal obrero: 15 días.

Personal técnico, administrativo y subalterno: 1 mes.

La falta total de este preaviso o la falta de asistencia al trabajo durante los períodos antes señalados, sea cual fuese su causa, así como la asistencia pasiva al trabajo sin realizar éste en la forma normal y habitual, harán perder la totalidad de la liquidación que por partes proporcionales les pueda corresponder, sin perjuicio del resarcimiento que pueda reclamar la empresa por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

La falta parcial de preaviso, o la falta parcial de asistencia al trabajo, sea cual fuere la causa, después de comunicado aquél, hará perder el derecho de la percepción de la liquidación de partes proporcionales de tantos días como falten para cumplir los previstos plazos de preaviso.

Artículo 33. *Régimen disciplinario*

En lo relativo a faltas y sanciones se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en caso de que ello no fuera posible se aplicará lo establecido a estos efectos en el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona vigente.

Artículo 34. *Póliza de seguro*

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivase una situación de invalidez permanente en grado de gran invalidez, o de absoluta para toda clase de trabajo, el trabajador percibirá las cantidades establecidas en el anexo VIII. Si sobreviniera la muerte del trabajador accidentado los beneficiarios del mismo o, en su defecto, su viuda/do o derechohabientes, percibirán la cantidad indicada en el anexo VIII.

Además de los casos citados en el párrafo anterior derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, se mantienen las condiciones de la póliza en vigor en el anterior Convenio para el resto de conceptos.

Para el personal de nuevo ingreso, los seguros se contratarán transcurridos 3 meses a partir de la incorporación.

La empresa no realiza otra función que la de hacerse cargo de los pagos de las primas correspondientes a las pólizas, sin adquirir ninguna obligación relacionada con los compromisos entre asegurado o beneficiarios y la compañía aseguradora.

Cualquier indemnización que perciba la empresa derivada de accidente laboral, serán repercutidos al trabajador o en su caso, a los beneficiarios del mismo.

Artículo 35. *Plan de pensiones para el personal*

Se establece una aportación anual de la empresa a cada persona en plantilla fija, que será la que resulte de calcular el 0,4% del importe de sus ingresos brutos anuales por los conceptos de salario base, plus de actividad, complemento antiguas categorías, complemento y primas, plus ex vinculación, asistencia, prima encargado, mayor tiempo invertido, paga Semana Santa, escolaridad y ayuda a disminuidos psíquicos. De darse fracción de año, se efectuará el prorrateo correspondiente.

Las aportaciones se realizarán el mes de diciembre de cada año y se calcularán sobre la base que resulte de la adición de las percepciones brutas correspondientes a los conceptos antes citados durante el año anterior.

Artículo 36. *Contratos de aprendizaje*

En cuanto al contrato de aprendizaje, se adecuará al texto de la Ley según Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad sólo podrán realizar tareas propias del objetivo formativo en que se fundamenta el contrato de aprendizaje, por consiguiente, no deberán realizar trabajos en cadena o con tiempo medido.

Artículo 37. *Ayuda a disminuidos psíquicos*

El fondo destinado a la ayuda para hijos disminuidos psíquicos del personal de la empresa se fija en la cantidad indicada en el anexo VII.

Artículo 38. *Nuevas categorías y grupos profesionales*

Las categorías de auxiliar administrativo de 1º y 2º año y especialista de 1º y 2º año, pasará a grupo profesional 6. Percibirán los salarios que constan en el anexo I del presente Convenio, correspondientes al 80% y 90% de los conceptos salariales referidos al grupo definitivo en base al proceso formativo y experiencia profesional necesaria.

Al tercer año pasará a percibir el salario íntegro del grupo 6.

Las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad, se abonarán a estos grupos a razón del 80% y 90% para el 1º y 2º año respectivamente, de la cantidad que corresponda percibir al grupo 6.

Asimismo se abonarán completos los suplementos por trabajos tóxicos, peligrosos o penosos al personal de dichos grupos.

Estas condiciones serán de aplicación también para el personal contratado a través de empresas de trabajo temporal, reconociéndose el tiempo de servicio prestado como antigüedad a efectos de la aplicación del redactado de este artículo.

Artículo 39. *Contratación a través de empresas de trabajo temporal*

Las horas de trabajo del personal contratado mediante empresas de trabajo temporal, de acuerdo

con la normativa vigente sobre esta materia, no podrán exceder de un 10% del total de las horas anuales de la plantilla de la empresa.

Artículo 40. *Contrato eventual*

El contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, regulado por el artículo 15,1,b) del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre puede tener una duración de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados desde el momento en que se producen las causas. A estos efectos, se hace una referencia expresa al Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona vigente.

Artículo 41. *Permisos retribuidos*

Se amplía en 1 día el permiso retribuido que legalmente corresponda, en caso de muerte del cónyuge, pareja de hecho, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador.

Se permitirá la distribución de los días laborables que correspondan, de forma discontinua, mientras dure el hecho causante.

Artículo 42. *Formación del personal*

Las partes firmantes del presente Convenio, con el objeto de proporcionar al personal la formación precisa, acuerdan incorporar este artículo dedicado a formación al objeto primordial de capacitar al personal de la plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos que puedan introducirse y su adaptación a nuevas tecnologías mediante el reciclaje y adquisición de nuevos conocimientos.

Así, anualmente se confeccionará y revisará, con un mínimo de 2 meses de antelación al inicio del periodo, un plan a 2 años.

Los representantes de los trabajadores colaborarán en la composición, elaboración y desarrollo de los planes cuya finalidad será incrementar los conocimientos personales y específicos de los trabajadores.

La aportación en horas de formación será la siguiente: dentro de la jornada laboral a cargo de la empresa; fuera de la jornada laboral o en cursos de larga duración al 50% previo acuerdo entre las partes.

Al finalizar cada año la empresa confeccionará un informe que se pondrá a disposición del Comité.

Artículo 43. *Incremento en tabla de primas*

Los incrementos en las tablas de primas para cada uno de los años de vigencia del Convenio consistirán en el aumento de cada año en euros multiplicado por 1,05 indicadas en el anexo III.

Artículo 44. *Asignación plus de asistencia*

El plus de asistencia mínimo para el personal en activo que lo tuviera a la firma de este Convenio se mantendrá en 25,54 euros mensuales durante la vigencia del mismo.

Artículo 45. *Maternidad/paternidad*

Se mejora el periodo establecido legalmente para los casos de maternidad/paternidad, ampliándolo en 2 semanas adicionales. El resto de consideraciones recogidas en la legislación vigente serán igualmente de aplicación.

Artículo 46. *Guarda legal*

Se amplía el periodo de guarda legal que legalmente corresponda hasta la finalización de 1º de

ESO, para acompañamiento del menor en el primer año de transición, con la posibilidad de que, quien se acoja a dicha situación, pueda distribuir su horario de trabajo y jornada de manera irregular, de común acuerdo con la empresa en función de las necesidades de ambas partes.

Artículo 47. *Plan de Igualdad 2020*

Se desarrollará el Plan de Igualdad 2020, con el compromiso de tenerlo finalizado si es posible a lo largo del ejercicio 2019.

Artículo 48. *Promoción del personal*

Se acuerda crear un protocolo para que los trabajadores puedan aspirar a una categoría superior en función de antigüedad, formación, polivalencia y responsabilidad. Se creará una Comisión Paritaria para su desarrollo.

Artículo 49. *Comisión Paritaria*

Ambas partes firmantes acuerdan que para el desarrollo, aplicación y seguimiento de todos los asuntos relacionados con el presente Convenio colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por 3 representantes de la empresa y 3 del personal.

Procedimiento para la solución de conflictos: la Comisión Paritaria deberá resolver en un plazo máximo de 30 días desde que se le plantea la cuestión.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio tendrán el mismo valor que el texto de este.

Las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria en relación con las competencias de la misma, las partes solicitantes podrán someterlas a los procedimientos de conciliación, mediación y en su caso, de común acuerdo al arbitraje del TLC.

Artículo 50. *Cláusula de inaplicación de las condiciones de trabajo*

1. Las condiciones económicas del Convenio obligan, en su condición de mínimos legales, a todos los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la dirección de empresa y la representación legal de los trabajadores/as, cuando concurran las causas en las materias establecidas con carácter general en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores, se podrá proceder a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.

3. En los supuestos de inaplicación salarial, el acuerdo deberá determinar la retribución a percibir por las personas trabajadoras de dicha empresa, estableciendo, en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el Convenio.

En cualquier caso, la duración de la inaplicación salarial no podrá exceder la vigencia del presente Convenio.

4. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo.

5. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio. En caso de persistir el desacuerdo, las partes, podrán recurrir a los procedimientos de conciliación-mediación y/o en su caso arbitraje del (TLC), Tribunal Laboral de Cataluña.

Continúa en la página siguiente

ANEXOS

SALARIO BASE Y PLUS ACTIVIDAD (MENSUALES)

Año 2017:

Categoría	Sal. base Mensual	Plus act. Día/trab.	Horas ex. Diur.lab.	H.E.noc. Dom. y fes
Ingenieros y licenciados	1.274,88	31,26	13,53	15,02
Peritos y t. industriales	1.216,67	30,95	13,53	15,02
ATS jornada completa	919,92	29,40	13,53	15,02
Jefe 1ª administrativo	1.088,64	30,37	13,53	15,02
Jefe organización 1ª	1.088,64	30,37	13,53	15,02
Jefe de taller	1.088,64	30,37	13,53	15,02
Delineante proyectista	1.059,60	30,01	13,53	15,02
Jefe 2ª administrativo	1.047,95	30,10	13,53	15,02
Jefe organización 2ª	1.047,95	30,10	13,53	15,02
Maestro industrial	1.030,47	30,37	13,53	15,02
Delineante de 1ª	983,96	29,80	13,53	15,02
Técnico de organización 1ª	983,96	29,80	13,53	15,02
Maestro de taller	1.030,47	30,16	13,53	15,02
Oficial 1ª administrativo	983,96	29,80	13,28	14,71
Maestro de taller de 2ª	983,96	29,51	13,28	14,71
Archivero bibliotecario	908,33	28,05	13,28	14,71
Delineante de 2ª	908,33	28,05	12,89	14,40
Técnico de organización de 2ª	908,33	28,05	12,89	14,40
Oficial 2ª administrativo	908,33	28,05	12,89	14,40
Viajante (sueldo sin comisión)	983,96	29,51	13,26	14,71
Auxiliar admvo. Y organiz.	797,79	25,14	12,42	13,99
Telefonista	832,70	27,51	12,42	13,87
Calcador	797,74	25,14	12,42	13,96
Aspirante 17 años	475,18	15,33	0,00	0,00
Aspirante 16 años	475,18	14,13	0,00	0,00
Encargado	1.004,28	30,95	13,53	15,02
Chófer camión	855,95	29,21	12,85	14,54
Chófer turismo	855,95	28,79	12,82	14,27
Almacenero	850,17	30,22	12,75	14,18
Conserje	826,86	28,88	12,75	14,18
Listero	855,95	28,88	12,59	14,18
Portero	826,86	28,88	12,40	13,88
Ordenanza	826,86	28,88	12,40	13,88
Vigilante	826,86	28,88	12,40	13,88
Auxiliar admvo. Y organiz. 3º año	-	-	-	-
Auxiliar admvo. Y organiz. 2º año	718,02	22,62	11,17	12,59
Auxiliar admvo. Y organiz. 1º año	638,24	20,11	9,94	11,19
Aprendiz 1º Año	609,88	0,00	0,00	0,00
Aprendiz 2º Año	720,75	0,00	0,00	0,00
Aprendiz 3º Año	831,65	0,00	0,00	0,00

Año 2018:

Categoría	Sal. base Mensual	Plus act. Día/trab.	Horas ex. Diur.lab.	H.E.noc. Dom. y fes
Ingenieros y licenciados	1.295,28	31,76	13,75	15,26
Peritos y t. industriales	1.236,14	31,45	13,75	15,26
ATS jornada completa	934,64	29,87	13,75	15,26
Jefe 1ª administrativo	1.106,06	30,86	13,75	15,26
Jefe organización 1ª	1.106,06	30,86	13,75	15,26
Jefe de taller	1.106,06	30,86	13,75	15,26
Delineante proyectista	1.076,55	30,49	13,75	15,26

Categoría	Sal. base Mensual	Plus act. Día/trab.	Horas ex. Diur.lab.	H.E.noc. Dom. y fes
Jefe 2ª administrativo	1.064,72	30,58	13,75	15,26
Jefe organización 2ª	1.064,72	30,58	13,75	15,26
Maestro industrial	1.046,96	30,86	13,75	15,26
Delineante de 1ª	999,70	30,28	13,75	15,26
Técnico de organización 1ª	999,70	30,28	13,75	15,26
Maestro de taller	1.046,96	30,64	13,75	15,26
Oficial 1ª administrativo	999,70	30,28	13,49	14,95
Maestro de taller de 2ª	999,70	29,98	13,49	14,95
Archivero bibliotecario	922,86	28,50	13,49	14,95
Delineante de 2ª	922,86	28,50	13,10	14,63
Técnico de organización de 2ª	922,86	28,50	13,10	14,63
Oficial 2ª administrativo	922,86	28,50	13,10	14,63
Viajante (sueldo sin comisión)	999,70	29,98	13,47	14,95
Auxiliar admvo. Y organiz.	810,55	25,54	12,62	14,21
Telefonista	846,02	27,95	12,62	14,09
Calcador	810,50	25,54	12,62	14,18
Aspirante 17 años	482,78	15,58	0,00	0,00
Aspirante 16 años	482,78	14,36	0,00	0,00
Encargado	1.020,35	31,45	13,75	15,26
Chófer camión	869,65	29,68	13,06	14,77
Chófer turismo	869,65	29,25	13,03	14,50
Almacenero	863,77	30,70	12,95	14,41
Conserje	840,09	29,34	12,95	14,41
Listero	869,65	29,34	12,79	14,41
Portero	840,09	29,34	12,60	14,10
Ordenanza	840,09	29,34	12,60	14,10
Vigilante	840,09	29,34	12,60	14,10
Auxiliar admvo. Y organiz. 3º año	-	-	-	-
Auxiliar admvo. Y organiz. 2º año	729,51	22,98	11,35	12,79
Auxiliar admvo. Y organiz. 1º año	648,45	20,43	10,10	11,37
Aprendiz 1º Año	619,64	0,00	0,00	0,00
Aprendiz 2º Año	732,28	0,00	0,00	0,00
Aprendiz 3º Año	844,96	0,00	0,00	0,00

SALARIO BASE Y PLUS ACTIVIDAD (SEMANALES)

Año 2017:

	Salario b. Diario	Plus.act. Día trab.	H.ext.día Labor.	H.ext.noc. Dom.fest.
Oficial 1º jefe de equipo	30,10	28,83	12,38	13,82
	0,00	4,70	0,00	0,00
Oficial 1º	30,10	28,83	11,61	13,08
Oficial 2ª	29,51	27,69	11,46	12,98
Oficial 3ª	28,93	27,06	11,36	12,73
Especialista	28,65	26,64	11,30	12,69
Especialista 3º año	-	-	-	-
Especialista 2º año	25,79	23,98	10,16	11,43
Especialista 1º año	22,92	21,31	9,03	10,15
Personal obrero 17 años	15,76	14,89	0,00	0,00
Personal obrero 16 años	15,76	13,70	0,00	0,00

Continúa en la página siguiente

Año 2018:

	Salario b. Diario	Plus.act. Día trab.	H.ext.día Labor.	H.ext.noc. Dom.fest.
Oficial 1º jefe de equipo	30,58	29,29	12,58	14,04
	0,00	4,78	0,00	0,00
Oficial 1º	30,58	29,29	11,80	13,29
Oficial 2ª	29,98	28,13	11,64	13,19
Oficial 3ª	29,39	27,49	11,54	12,93
Especialista	29,11	27,07	11,48	12,89
Especialista 3º año	-	-	-	-
Especialista 2º año	26,20	24,36	10,32	11,61
Especialista 1º año	23,29	21,65	9,17	10,31
Personal obrero 17 años	16,01	15,13	0,00	0,00
Personal obrero 16 años	16,01	13,92	0,00	0,00

- Premio 25 aniversario:

Año 2017	Año 2018
513,36	521,57

- Plus tóxicos, penosos y peligrosos:

Año 2017:

Media jornada	Jornada completa	Jornada nocturnos
3,81	7,63	6,05

Año 2018:

Media jornada	Jornada completa	Jornada nocturnos
3,87	7,75	6,15

- Paguita Semana Santa:

Otras gratificaciones	Año 2017	Año 2018
	747,83	759,80

- Complemento (personal mensual):

Año 2017:.....164,59

Año 2018:.....168,12

PRIMA (PERSONAL SEMANAL)

INCENTIVOS PERSONAL OBRERO

Año 2017:

Numero de actividad	Especial.	Oficial 3	Oficial 2	Oficial 1	Ofici.je
60	0,5634	0,5740	0,5924	0,5970	0,6914
61	0,6100	0,6231	0,6444	0,6740	0,7580
62	0,6582	0,6713	0,7374	0,7718	0,8216
63	0,7055	0,7208	0,7470	0,7825	0,8854
64	0,7525	0,7691	0,7984	0,8382	0,9486
65	0,7996	0,8184	0,8494	0,8928	1,0116
66	0,8476	0,8670	0,9006	0,9473	1,0746
67	0,8949	0,9162	0,9519	1,0025	1,1381
68	0,9418	0,9648	1,0034	1,0568	1,2010
69	0,9892	1,0135	1,0547	1,1109	1,2644

Numero de actividad	Especial.	Oficial 3	Oficial 2	Oficial 1	Ofici.je
70	1,0367	1,0622	1,1061	1,1660	1,3272
71	1,0843	1,1109	1,1576	1,2209	1,3905
72	1,1313	1,1599	1,2091	1,2754	1,4537
73	1,1784	1,2091	1,2601	1,3305	1,5174
74	1,2263	1,2579	1,3114	1,3854	1,5813
75	1,2732	1,3068	1,3625	1,4392	1,6435
76	1,3206	1,3554	1,4135	1,4945	1,7074
77	1,3682	1,4046	1,4647	1,5484	1,7702
78	1,4157	1,4528	1,5158	1,6034	1,8338
79	1,4625	1,5021	1,5680	1,6585	1,8968
80	1,5102	1,5508	1,6192	1,7133	1,9601

Año 2018:

Numero de actividad	Especial.	Oficial 3	Oficial 2	Oficial 1	Ofici.je
60	0,5729	0,5836	0,6024	0,6070	0,7030
61	0,6202	0,6336	0,6552	0,6853	0,7707
62	0,6693	0,6826	0,7498	0,7848	0,8354
63	0,7174	0,7329	0,7595	0,7956	0,9003
64	0,7651	0,7820	0,8118	0,8523	0,9645
65	0,8130	0,8321	0,8637	0,9078	1,0286
66	0,8618	0,8816	0,9157	0,9632	1,0927
67	0,9099	0,9316	0,9679	1,0193	1,1572
68	0,9576	0,9810	1,0203	1,0746	1,2212
69	1,0058	1,0305	1,0724	1,1296	1,2856
70	1,0541	1,0800	1,1247	1,1856	1,3495
71	1,1025	1,1296	1,1770	1,2414	1,4139
72	1,1503	1,1794	1,2294	1,2968	1,4781
73	1,1982	1,2294	1,2813	1,3529	1,5429
74	1,2469	1,2790	1,3334	1,4087	1,6079
75	1,2946	1,3288	1,3854	1,4634	1,6711
76	1,3428	1,3782	1,4372	1,5196	1,7361
77	1,3912	1,4282	1,4893	1,5744	1,7999
78	1,4395	1,4772	1,5413	1,6303	1,8646
79	1,4871	1,5273	1,5943	1,6864	1,9287
80	1,5356	1,5769	1,6464	1,7421	1,9930

AYUDA ESCOLARIDAD

- Escolaridad:

Año 2017:.....83,15

Año 2018:.....85,00

PÓLIZAS DE SEGUROS

- Montepío (Accidente laboral o enf.prof.):

	Año 2017	Año 2018
	(convenio sectorial)	(mejora mutua)
Muerte	26.548,92	30.000,00
Gran invalidez	29.898,77	30.000,00
Invalidez permanente absoluta	20.864,13	25.000,00

Winthertur (Convenio):

	Año 2017	Año 2018
Muerte	5.951,97	6.047,20
Muerte por accidente	11.903,90	12.094,36

	Año 2017	Año 2018
Invalidez absoluta y permanente	4.621,07	4.695,01
Invalidez absoluta y permanente Por accidente	4.621,07	4.695,01
Invalidez absoluta y permanente para su profesión habitual	4.621,07	4.695,01

CONTRATOS DE APRENDIZAJE

	Año 2017	Año 2018
Aprendiz 1º Año	609,88	619,64
Aprendiz 2º Año	720,75	732,28
Aprendiz 3º Año	831,65	844,96

AYUDA DISMINUIDOS PSÍQUICOS

Año 2017:..... 834,29

Año 2018:..... 847,64

PLUS EXVINCULACIÓN

(Ver documento original)

MAYOR TIEMPO INVERTIDO (MTI)

Categoría	Año 2017	Año 2018
Ingenieros y licenciados	8,92	9,06
Peritos y t. Industriales	8,70	8,84
Jefe 1ª administrativo	8,11	8,24
Jefe organización 1ª	8,11	8,24
Jefe de taller	8,11	8,24
Delineante proyectista	7,92	8,05
Jefe 2ª administrativo	7,89	8,02
Jefe organización 2ª	7,89	8,02
Maestro industrial	7,88	8,01
Delineante de 1ª	7,61	7,73
Técnico de organización 1ª	7,61	7,73
Maestro de taller	7,86	7,99
Oficial 1ª administrativo	7,61	7,73
Maestro de taller de 2ª	7,57	7,69
Delineante de 2ª	7,09	7,20
Técnico de organización de 2ª	7,09	7,20
Oficial 2ª administrativo	7,09	7,20
Viajante (sueldo sin comisión)	7,61	7,73
Auxiliar admvo. Y organiz.	6,29	6,39
Encargado	7,83	7,96
Chofer camión	7,01	7,12
Chofer turismo	6,95	7,06
Almacenero	7,11	7,22
Conserje	6,87	6,98
Listero	6,95	7,06
Portero	6,87	6,98
Ordenanza	6,87	6,98
Vigilante	6,87	6,98
Oficial 1ª jefe de equipo	7,72	7,84
Oficial 1ª	7,14	7,25
Oficial 2ª	6,93	7,04
Oficial 3º	6,79	6,90
Especialista	6,72	6,83

ANEXO I

SALARIO BASE 2018 Y COMPLEMENTO ANTIGUAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

- Salario base por grupos profesionales:

Grupo profesional	Salario base
1	2.089,28
2	2.022,39
3	1.818,46
4	1.756,70
5	1.646,83
6	1.449,05

- Plus pagas extras verano y Navidad:

Grupo profesional	Plus paga extra
1	158,80
2	157,25
3	154,30
4	151,40
5	96,47
6	127,70

- Complemento antiguas categorías:

Antiguas categorías	Salario base (mensual)	Salario base (pagas extras)
Jefe 1ª administrativo	59,10	59,10
Jefe 1ª organización	59,10	59,10
Jefe 2ª administrativo	10,76	9,36
Encargado	49,90	55,75
Oficial 1ª jefe equipo	173,32	196,20
Oficial 1ª admin.	109,87	164,80
Viajante	102,37	155,80
Oficial 1ª	48,54	52,80
Almacenero	182,22	208,02
Especialista	143,63	108,65

ANEXO II

COMPLEMENTO TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AÑO 2018

Complemento: 168,12

ANEXO III

INCENTIVO PERSONAL OBRERO AÑO 2018 (+ 0,09 EUR/H YA INCLUIDO)

Numero de actividad	Grupo 6	Grupo 5
60	0,5729	0,6024
61	0,6202	0,6552
62	0,6693	0,7498
63	0,7174	0,7595
64	0,7651	0,8118
65	0,8130	0,8637
66	0,8618	0,9157
67	0,9099	0,9679

Numero de actividad	Grupo 6	Grupo 5
68	0,9576	1,0203
69	1,0058	1,0724
70	1,0541	1,1247
71	1,1025	1,1770
72	1,1503	1,2294
73	1,1982	1,2813
74	1,2469	1,3334
75	1,2946	1,3854
76	1,3428	1,4372
77	1,3912	1,4893
78	1,4395	1,5413
79	1,4871	1,5943
80	1,5356	1,6464

Complemento prima antiguas categorías:

Numero de actividad	Oficial 1ª	Oficial 1ª JE
60	0,0046	0,1006
61	0,0301	0,1155
62	0,0350	0,0856
63	0,0361	0,1408
64	0,0405	0,1527
65	0,0441	0,1649
66	0,0475	0,1770
67	0,0514	0,1893
68	0,0543	0,2009
69	0,0572	0,2132
70	0,0609	0,2248
71	0,0644	0,2369
72	0,0674	0,2487
73	0,0716	0,2616
74	0,0753	0,2745
75	0,0780	0,2857
76	0,0824	0,2989
77	0,0851	0,3106
78	0,0890	0,3233
79	0,0921	0,3344
80	0,0957	0,3466

ANEXO IV

SUPLEMENTO TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS AÑO 2018

- Media jornada:.....3,87
- Jornada completa:.....7,75
- Jornada nocturnos:.....6,15

ANEXO V

OTRAS GRATIFICACIONES AÑO 2018

Pagueta Semana Santa: 759,80

ANEXO VI

ESCOLARIDAD AÑO 2018

Escolaridad: 85,00

ANEXO VII

AYUDA DISMINUIDOS PSÍQUICOS AÑO 2018

Ayuda disminuidos: 847,64

ANEXO VIII

PÓLIZAS DE SEGURO AÑO 2018

- Montepío (accidente laboral o enf.prof.):

		Mejora Mutua
Muerte	26.548,92	30.000,00
Gran invalidez	29.898,77	30.000,00
Invalidez permanente absoluta	20.864,13	25.000,00

- AXA (Convenio):

Muerte	6.047,20
Muerte por accidente	12.094,36
Invalidez absoluta y permanente	4.695,01
Invalidez absoluta y permanente Por accidente	4.695,01
Invalidez absoluta y permanente para su profesión habitual	4.695,01

ANEXO IX

COMPLEMENTOS PERSONALES AÑO 2018

(Ver documento original)

Continúa en la página siguiente

		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)x25+(3)	(5)=(4)+(2)x5	(6)	(4)x12+(5)x2+(6)
Categoría	Grupo	Saba	Plus	Comp	Mensual	Extra	S.Santa	Total año
Ingenieros y lic.	1	1.295,28	31,76	168,12	2.257,40	2.416,20	759,80	32.681,00
Peritos y técnicos	2	1.236,14	31,45	168,12	2.190,51	2.347,76	759,80	31.741,44
Jefe 1ª admin.	3	1.106,06	30,86	168,12	2.045,68	2.199,98	759,80	29.707,92
Jefe 1ª organización	3	1.106,06	30,86	168,12	2.045,68	2.199,98	759,80	29.707,92
Jefe 2ª admin.	3	1.064,72	30,58	168,12	1.997,34	2.150,24	759,80	29.028,36
Maestro industrial	3	1.046,96	30,86	168,12	1.986,58	2.140,88	759,80	28.880,52
Encargado	4	1.020,35	31,45	168,12	1.974,72	2.131,97	759,80	28.720,38
Delineante de 1ª	4	999,70	30,28	168,12	1.924,82	2.076,22	759,80	28.010,08
Técnico org. 1ª	4	999,70	30,28	168,12	1.924,82	2.076,22	759,80	28.010,08
Oficial 1ª admin.	5	999,70	30,28	168,12	1.924,82	2.076,22	759,80	28.010,08
Viajante	5	999,70	29,98	168,12	1.917,32	2.067,22	759,80	27.902,08
Almacenero	6	863,77	30,70	168,12	1.799,39	1.952,89	759,80	26.258,26
Auxiliar admin.	6	810,55	25,54	168,12	1.617,17	1.744,87	759,80	23.655,58

Categoría	Grupo	(1)	(1b)	(2)	(2b)	(3)	(4)=(1)+(1b)+(3)	(5)=(1)+(2)+(2b)+(3)	(6)	(4)x12+(5)x2+(6)
		Saba	CAC mensual	Plus paga extra	CAC paga extra	Comp	Mensual	Extra	S.Santa	Total año
Ingenieros y lic.	1	2.089,28		158,80		168,12	2.257,40	2.416,20	759,80	32.681,00
Peritos y técnicos	2	2.022,39		157,25		168,12	2.190,51	2.347,76	759,80	31.741,44
Jefe 1ª admin.	3	1.818,46	59,10	154,30	59,10	168,12	2.045,68	2.199,98	759,80	29.707,92
Jefe 1ª organización	3	1.818,46	59,10	154,30	59,10	168,12	2.045,68	2.199,98	759,80	29.707,92
Jefe 2ª admin.	3	1.818,46	10,76	154,30	9,36	168,12	1.997,34	2.150,24	759,80	29.028,36
Maestro industrial	3	1.818,46		154,30		168,12	1.986,58	2.140,88	759,80	28.880,52
Encargado	4	1.756,70	49,90	151,40	55,75	168,12	1.974,72	2.131,97	759,80	28.720,38
Delineante de 1ª	4	1.756,70		151,40		168,12	1.924,82	2.076,22	759,80	28.010,08
Técnico org. 1ª	4	1.756,70		151,40		168,12	1.924,82	2.076,22	759,80	28.010,08
Oficial 1ª admin.	5	1.646,83	109,87	96,47	164,80	168,12	1.924,82	2.076,22	759,80	28.010,08
Viajante	5	1.646,83	102,37	96,47	155,80	168,12	1.917,32	2.067,22	759,80	27.902,08
Almacenero	6	1.449,05	182,22	127,70	208,02	168,12	1.799,39	1.952,89	759,80	26.258,26
Auxiliar admin.	6	1.449,05		127,70		168,12	1.617,17	1.744,87	759,80	23.655,58

Categoría	1.737
	EUR/hora
Ingenieros y lic.	18,81
Peritos y técnicos	18,27
Jefe 1ª admin.	17,10
Jefe 1ª organización	17,10
Jefe 2ª admin.	16,71
Maestro industrial	16,63
Encargado	16,53
Delineante de 1ª	16,13
Técnico org. 1ª	16,13
Oficial 1ª admin.	16,13
Viajante	16,06
Almacenero	15,12
Auxiliar admin.	13,62

CAC = Complemento antiguas categorías

Categoría	Grupo	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)x365,25/12+(2)x313,25/12+(3)x160	(4)=(1)x30+(2)x30+(3)x160	S.Santa	(4)x12+(5)x2+(6)
		Saba	Plus	Prima	Mensual	Extra		Total año
Oficial 1ª jefe equipo	5	30,58	34,07	1,7361	2.097,92	2.217,28	759,80	30.369,40
Oficial 1ª	5	30,58	29,29	1,5196	1.938,51	2.039,24	759,80	28.100,40
Oficial 2ª	5	29,98	28,13	1,4372	1.876,78	1.973,25	759,80	27.227,66
Especialista	6	29,11	27,07	1,3428	1.807,52	1.900,25	759,80	26.250,54

Categoría	Grupo	(1)	(1b)	(2)	(2b)	(3)	(3b)	(4)=(1)+(1b)+(3+3b)x160	(5)=(1)+(2)+(2b)+(3+3b)x160	(6)	(4)x12+(5)x2+(6)
		Saba	CAC mensual	Plus paga extra	CAC paga extra	Prima	CAC prima	Mensual	Extra	S.Santa	Total año
Oficial 1ª jefe equipo	5	1.646,83	173,32	96,47	196,20	1,4372	0,2989	2.097,93	2.217,28	759,80	30.369,52
Oficial 1ª	5	1.646,83	48,54	96,47	52,80	1,4372	0,0824	1.938,51	2.039,24	759,80	28.100,40
Oficial 2ª	5	1.646,83		96,47		1,4372		1.876,78	1.973,25	759,80	27.227,66
Especialista	6	1.449,05	143,63	127,70	108,65	1,3428		1.807,53	1.900,25	759,80	26.250,66

Categoría	1.737
	EUR/hora
Oficial 1ª jefe equipo	17,48
Oficial 1ª	16,18
Oficial 2ª	15,68
Especialista	15,11

Barcelona, 4 de gener de 2019

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès